COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
LINA ACOSTA CID
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
RAFAEL BUELNA CLARK
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del ayuntamiento de Agua Prieta Sonora, con el cual solicitan a este Poder Legislativo, autorización para aplicar el "Programa de Descuento en Deudores de Prediales y Pavimentos", en beneficio de los ciudadanos de dicho Municipio, en los términos que más adelante se precisan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Por este conducto, rendimos ante el H. Congreso del Estado el siguiente informe de justificación de los descuentos del 25% al impuesto base de los deudores del impuesto predial y pavimentos durante los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal.

Con fundamento en la Ley de Hacienda Municipal vigente y como lo establece el artículo 29 de la Presente Ley, mismo que se cita a continuación.

"Artículo 29.- *Los Ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura Local, podrán condonar o reducir los créditos fiscales por cualquier concepto, cuando por causa de fuerza mayor o por calamidades públicas se afecte la situación económica de alguna región del territorio de los Municipios."*

Es el caso de que en este Municipio de Agua Prieta, Sonora, durante el presente ejercicio fiscal hemos llevado a cabo diferentes campañas, para la recuperación y cobro de los adeudos arriba mencionados, obteniendo muy pocos resultados de parte de la ciudadanía, en el pago de estos, dado la difícil situación económica que prevalece en este Municipio. Sin embargo no obstante, nos han estado solicitando por parte de esta implementar los ***Programas de Descuento a Deudores de Prediales y Pavimento*** *que fueron llevados a cabo en los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, para los meses de* ***Noviembre y Diciembre****. Por ese motivo y en apoyo a la economía de las familias de este municipio, y poder allegarnos de recursos para hacerle frente a los compromisos de la temporada de fin de año que se avecina, le solicitamos al H. Congreso del Estado tenga a bien autorizar el descuento solicitado."*

En ese sentido y con el objeto de fundamentar la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución General de la República; 139 de la Constitución Política Local; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

TERCERA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos

orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

CUARTA.- En la especie, el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, solicita autorización para llevar a cabo la implementación del "Programa de Descuento en Deudores de Prediales y Pavimentos", consistente en el otorgamiento del 25% de descuento en el impuesto base de prediales y condonación del 100% de los recargos a quienes cubran los adeudos del día 01 de noviembre al 15 de diciembre del 2016, con la finalidad de obtener recursos para el pago de deudas con proveedores del citado órgano de gobierno municipal.

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, tomando en cuenta que el plazo de pagos del programa ha quedado rebasado, tomamos la decisión de modificarlo, con el fin de darle operatividad al programa de descuentos que nos ocupa y permitirles así a los contribuyentes, contar con un periodo de tiempo razonable para acudir a realizar los pagos correspondientes.

Sobre el particular, esta Comisión estima aplicable la disposición establecida por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal que en su parte conducente establece: "los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura Local, podrán condonar o reducir los créditos fiscales por cualquier concepto, cuando por causa de fuerza mayor o por calamidades públicas se afecte la situación económica de sus habitantes"; por lo

anterior, se busca con esta medida incentivar la cultura de pago en los ciudadanos de dicho Municipio que han caído en mora y que de esta manera perjudican las finanzas del ayuntamiento, lo cual no permite que se cumpla a cabalidad con los programas de obras y servicios públicos municipales, al mismo tiempo, con esta medida se busca incrementar los ingresos del citado órgano de gobierno para que, a su vez, se refleje en más y mejores obras y servicios públicos en beneficio de la colectividad.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA QUE IMPLEMENTE EL "PROGRAMA DE DESCUENTO EN DEUDORES DE PREDIALES Y PAVIMENTOS", CONSISTENTE EN EL OTORGAMIENTO DEL 25% DE DESCUENTO EN CAPITAL Y CONDONACIÓN DE LOS RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO DE SU ADEUDO DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para que implemente el "Programa de Descuento en Deudores de Prediales y Pavimentos", consistente en el otorgamiento del 25% de descuento en capital y condonación de los recargos sobre el impuesto predial, a los contribuyentes que realicen el pago de su adeudo del día 01 de diciembre al 31 de diciembre del año 2016.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2016.

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS